

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información respecto del proyecto de presupuesto participativo en la Unidad Lomas de Becerra en los años 2020 y 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se entregó información general sobre los proyectos de presupuesto participativo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque en respuesta complementaria entregó la información que omitió en respuesta inicial



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, participativo, Unidad, Territorial. Lomas de Becerra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4174/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001319**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

“Sobre la Unidad Territorial Lomas de Becerra, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información de cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que lugar o lugares precisos fue, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos de obra, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.

” (sic)

Datos Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio CAA/T/22-07/101 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

“ ...

En atención al similar número AAO/CTUP/1503/2022 de fecha 29 de junio del presente año y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de Información Pública número 092073822001319, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las áreas adscritas a la Dirección general de Administración, se envía lo siguiente:

- ✓ Copia simple del oficio número **AAO/DGA/DRMAyS/999/2022** de fecha 30 de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- ✓ Copia simple del oficio número **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0608/2022** de fecha 04 de julio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/999/2022, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2,3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **identificándose la información que se muestra en el siguiente recuadro referente a la ejecución del presupuesto participativo 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Lomas de Becerra.**

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	CONTRATO	PROYECTO	EMPRESA	CANTIDAD	MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	FASE DEL PROYECTO
2020	CAPS/21-11/043	MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE VÁLVULAS Y TUBERÍAS, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	AYMA HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	N/A	\$329,646.00	\$329,646.00	CONCLUIDO
2021	CAPS/21-11/056	MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE VÁLVULAS Y TUBERÍAS, HASTA DONDE EL PRESUPUESTO ALCANCE	AYMA HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	N/A	\$311,972.00	\$311,972.00	CONCLUIDO

Se anexa copia versión pública de los contratos en versión digital

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

...” (sic)

- b) Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0608/2022 de fecha 04 de julio de 2022, signado por el Coordinador de Control Presupuestal, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

“ ...

Respuesta

“Sobre la Unidad Territorial Lomas de Becerra, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información de cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, numero de proyecto...”, Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial Lomas de Becerra

EJERCICIO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	Rehabilitación de talud clave (10-124)	\$899,894.99
2021	Rehabilitación de talud en la colonia Lomas de Becerra (clave 10-124), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$926,716.00

Respecto a: el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en qué lugar o lugares precisos fue, en que cantidad, con que material, quien lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos de obra, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo” (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o posee la información ...” (sic)

V. Presentación del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El motivo del presente recurso es derivado de la petición de información pública que realicé al sujeto obligado "Alcaldía Álvaro Obregón", sobre las los proyectos realizados a través de los presupuestos participativos 2020 y 2021 en la Unidad Territorial Lomas de Becerra, a la cual me dan respuesta el día 5 de julio del presente, mediante 3 oficios internos que constan de 2 páginas cada uno, encontrando que en el oficio AAO/DGA/DRMAyS/999/2022, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, me informan que en 2020 y 2021 se hizo el mantenimiento y cambio de válvulas y tuberías, hasta donde el presupuesto alcance; mientras que en el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0608/2022, firmado por el Coordinador de Control Presupuestal, informa que tanto en en 2020 como en 2021 se realizaron proyectos de rehabilitación de talud en la Unidad territorial señalada.

Esta información al ser diferente entre un área y otra del sujeto obligado, no permite conocer cuáles fueron en realidad los proyectos efectuados y los montos totales ejercidos en dichos proyectos.

Además de ello, el sujeto obligado entrega información incompleta ya que no señala los elementos específicos de la información solicitada que consiste en: "El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en qué lugar o lugares precisos fue, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos de obra, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo?".

Anexo como prueba de lo señalado, la propia respuesta del sujeto obligado, solicitando la intervención del Instituto para que se me entregue la información requerida correcta y completa.” (sic)

VI. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4174/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

VII. Admisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4174/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos

VIII. Alegatos. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AAO/CTIP/02020/2022 de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón, en los siguientes términos:

“

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

[Se reproduce la relativa invocada]

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al Solicitante en la modalidad de entrega elegida.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, sí la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer sí del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud". (Sic)

3. En este sentido la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio **AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.13.20** que remite al oficio **CDMX/AAO/DGODU/DT/CayOT/CCyE/2022/66** que **COMPLEMENTA** la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud primigenia de mérito **092073822001319**.
4. Así mismo, la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el oficio **AAO/DGPCyZT/681/2022 COMPLEMENTA** la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.
5. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales contestaron la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4174/2022**.
7. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4174/2022**, por recaer dentro de la fracción 11 del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio AAO/DGPCyZT/681/2022, con fecha 04 de julio de 2022, suscrito por la directora General de Participación Ciudadana y Zonas territoriales en la Alcaldía Álvaro Obregón.
- b) Oficio con número CDMX/AAO/DGODU/DT/ET/2022 con fecha 13 de junio de 2022 suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano.
- c) Oficio con número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/438/2022, con fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios.

“ ...

En atención a su oficio No. AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.28.08, de fecha 28 de junio del presente año, donde se solicita atención al folio 092073822001261 el cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su solicitud

Ejercicio 202

Que proyecto específico se realizó

R=Rehabilitación del talud

Monto

R=\$899,895.00

Numero de proyecto

R=AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizó rehabilitación de un talud a base de concreto limpieza y retiro de maleza concreto y sustitución de material existente demolición y colado de concreto de talud.

Alcaldía Álvaro Obregón

Proyectos y Construcciones Gusam S:A de C:V

Área funcional y se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su solicitud

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizó

R=Rehabilitación del talud

Monto

R=\$926,716.00

Numero de proyecto

R=AAO-DGODU-AD-L-1-117-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Demolición a mano de retiro de tocones colocación de malla-1010 concreto suministrado por olla que se vació para el talud suministro de tepetate para desplantes de banquetas.

Alcaldía Álvaro Obregón

Talier Central de Ingenieria TCI S:A de C:V

Área funcional y se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

..." (sic)

- d) Oficio con número CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/66, con fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de obras y Desarrollo Urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

“ ...

Por este medio y en atención al oficio No. AAO/DGODU/ET/2022.06.30.02, en relación al folio 092073822001319 mismo que fue ingresado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI (2.0), relativo a:

[Se reproduce la solicitud del particular]

RESPUESTA

Al respecto tengo bien informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y se localizaron los siguientes contratos para la ejecución de presupuesto participativo 2020-2021 en la Unidad Territorial Lomas de Becerra, los contratos No. AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021 y AAO-DGODU-AD-L-1-117-2021.

Los cuales se ponen a disposición en copia simple y versión pública en virtud de que contienen datos personales en su carácter de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, por la que se notifica respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.

IX. Cierre. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón la siguiente información respecto del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la unidad territorial Francisco Villa:

1. Qué proyectos específicos se realizaron;
2. El monto total de cada uno;
3. Número de los proyectos;
4. Detalle de la obra (qué se colocó o cambió, o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, quién lo hizo),
5. Copia de los contratos; y
6. Si se concluyó con dichos proyectos o quedar inconclusos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

En respuesta el sujeto obligado informó a través de la Dirección General de Administración, el número de proyecto, área funcional, proyecto y presupuesto ejercido en los años 2020 y 2021.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio que se le dio rehabilitación de talud en la Unidad territorial señalada y que la información al ser diferente entre un área y otra del sujeto obligado, no permite conocer cuáles fueron en realidad los proyectos efectuados y los montos totales ejercidos en dichos proyectos, además de ello, el sujeto obligado entrega información incompleta ya que no señala los elementos específicos de la información.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 6. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 3, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que informa respecto de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021, el área específica en dónde se realizó el proyecto, el detalle de la obra y si está concluido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a otros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha treinta de agosto del año en curso, notificó a la parte recurrente por correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

1. Qué proyectos específicos se realizaron;
2. El monto total de cada uno;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

3. Número de los proyectos;
4. Detalle de la obra (qué se colocó o cambió, o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, quién lo hizo),
5. Copia de los contratos; y
6. Si se concluyó con dichos proyectos o quedar inconclusos.

Respecto del primer, segundo, tercero y sexto requisitos es necesario señalar que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a cuáles fueron los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021, el monto de cada uno mediante los oficios CAA/T/22-07/124, con fecha 04 de julio de 2022, en relación con el oficio con número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/438/2022, con fecha 05 de julio de 2022, en el cual señaló el área específica en dónde se realizó el proyecto, el detalle de la obra, y si el proyecto está concluido.

En ese mismo orden de ideas, respecto quinto requisito, es necesario señalar que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a los contratos en su versión pública de presupuesto participativo 2020 y 2021, número de contrato, importe, fechas descripción y territorio señalado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4174/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**